



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Los beneficios penitenciarios y su influencia en la
disminución de problemas intracarcelarios del interno en el
establecimiento penitenciario “El Milagro”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Barreto Bizik, Ingrid Abigail (ORCID: [0000-0002-6784-8642](https://orcid.org/0000-0002-6784-8642))

ASESORES:

Mg. León Reinaltt Luis Alberto (ORCID: [0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

Dra. Yupari Azabache Irma Luz (ORCID: [0000-0002-0030-0172](https://orcid.org/0000-0002-0030-0172))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi abuelita Manuela, quien creyó en mi desde el inicio, es la luz que guía fielmente mi camino, la razón fundamental en mi vida. A mis padres, Eloy, Anita y Manuel, quienes dejaron sus sueños de lado, para luchar por los míos, no sería nada sin su constante impulso, y a la persona que me acompañó durante este proceso e hizo de cada frustración una motivación para la realización de este trabajo.

Agradecimiento

Debo agradecer a Dios y a mi madre, porque desde el cielo me iluminaron y me dieron la fuerza espiritual que necesitaba para continuar.

A todos los maestros de la Escuela Profesional de Derecho quienes me aportaron conocimientos durante toda mi carrera, un agradecimiento especial a quienes me encaminaron en esta etapa final de mi carrera, al Mg. Luis León Reinaltt y la Dra. Irma Yupari.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	20
3.2 Categorización, subcategorización y matriz de categorización	21
3.3 Escenario de Estudio	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos	21
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de información	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	41
VI. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMEDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	50

Índice de tablas

Tabla 01: Respuestas a la primera pregunta, sobre los beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	23
Tabla 02: Respuestas a la segunda pregunta, sobre la implementación de beneficios penitenciarios, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	25
Tabla 03: Respuestas a la tercera pregunta, sobre los obstáculos para la concesión de beneficios penitenciarios, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	26
Tabla 04: Respuestas a la cuarta pregunta, sobre los problemas intracarcelarios, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	27
Tabla 05: Respuestas a la quinta pregunta, sobre el beneficio de visita íntima, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	28
Tabla 06: Respuestas a la sexta pregunta, sobre el beneficio de salida anticipada, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	29
Tabla 07: Respuestas a la séptima pregunta, sobre el beneficio de redención de pena por trabajo y educación, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.....	30
Tabla 08: Respuestas a la primera pregunta, sobre los beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	31

Tabla 09: Respuestas a la segunda pregunta, sobre la implementación de beneficios penitenciarios, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	32
Tabla 10: Respuestas a la tercera pregunta, sobre los obstáculos para la concesión de beneficios penitenciarios, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	33
Tabla 11: Respuestas a la cuarta pregunta, sobre los problemas intracarcelarios, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	34
Tabla 12: Respuestas a la quinta pregunta, sobre el beneficio de visita íntima, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	35
Tabla 13: Respuestas a la sexta pregunta, sobre el beneficio de salida anticipada, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	36
Tabla 14: Respuestas a la séptima pregunta, sobre el beneficio de redención de pena por trabajo y educación, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.....	37

Resumen

La presente investigación se elaboró en base al objetivo principal, el cual fue establecer si influye la aplicación de beneficios penitenciarios en la disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario “El Milagro”; para ello se desarrolló en función al enfoque cualitativo, se empleó el tipo de estudio básico y diseño de investigación- acción, además el alcance de esta investigación fue jurídica correlacional. Se usó la técnica de la guía de entrevista, la cual permitió recolectar información de la realidad en la se desarrolla, el escenario de estudio establecido.

Finalmente se logró evidenciar principalmente que, conceder y aplicar los denominados “estímulos penitenciarios”, en los reos que los solicitaron, promueve una actitud positiva y tolerante a la situación en la que se encuentran privados de su libertad, esto posteriormente conlleva a que se evidencie una influencia de estos incentivos en la disminución de problemas intracarcelarios que acarrear al establecimiento mencionado en líneas anteriores. Por lo que la correcta aplicación de los beneficios estipulados en el código de ejecución penal fomenta resultados asertivos en los internos los cuales serán consecuentemente demostrados en sus actitudes y de forma general en la extinción de los fenómenos dentro de los recintos penitenciarios.

Palabras claves: Beneficios penitenciarios, problemas intracarcelarios, internos, influencia.

Abstract

The present investigation was prepared based on the main objective, which was to establish whether the application of prison benefits influences the decrease in intra-prison problems of the inmates of the "El Milagro" prison; For this, it was developed based on the qualitative approach, the basic study type and action research design were used, and the scope of this research was correlational legal. The interview guide technique was used, which allowed to collect information from the reality in which the established study scenario is developed.

Finally, it was mainly evidenced that, granting and applying the so-called "penitentiary incentives", in the inmates who requested them, promotes a positive and tolerant attitude to the situation in which they are deprived of their liberty, this subsequently leads to evidence an influence of these incentives in the reduction of intra-prison problems that lead to the establishment mentioned in previous lines. Therefore, the correct application of the benefits stipulated in the penal execution code encourages assertive results in the inmates, which will be consistently demonstrated in their attitudes and in general in the extinction of the phenomena within the prison facilities.

Keywords: prison benefits, intra-prison problems, internal, influence

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país existen 69 establecimientos penitenciarios los cuales albergan aproximadamente a 100,000 internos , pese a que su capacidad total es de 39,300 internos, es por ello que se puede evidenciar la sobrepoblación, además, los deficientes servicios de salud y las malas condiciones sanitarias; al cumplir su pena en estas condiciones insalubres se aqueja el tema de la salud psicológica y física de los internos, debido a que estos no tienen espacio para poder desarrollar sus actividades de reinserción, generando una trasgresión de sus derechos de interno, además impidiendo que el reo se resocialice y al cumplir su pena se integre positivamente a la sociedad. (Instituto Nacional Penitenciario, 2019).

El diario Correo (2018), hace referencia que en la provincia de Trujillo ubicada en el departamento de La Libertad, se encuentra situado el centro penitenciario “El Milagro”, el cual alberga actualmente a 5,220 internos, cuando solo fue diseñado para acoger a una población de 1,440, esta sobrepoblación vendría a ser el principal problema de dicho recinto ya que podría desencadenar en grescas, la reyerta de los internos y en general el peligro de fuga en el penal, además también podría provocar el contagio de enfermedades.

Por lo antes expuesto el establecimiento penitenciario de La libertad no brinda condiciones favorables en el desarrollo del cumplimiento de la pena impuesta al reo, lo que ocasiona los problemas intracarcelarios, como son las drogas, el hacinamiento, el problema sexual y sobre todo la prisionización de los reos. Los problemas anteriormente mencionados serán definidos mediante porcentajes en el desarrollo del presente trabajo.

Por lo tanto, esta investigación tiene como finalidad establecer la influencia que genera la aplicación de los beneficios penitenciarios en los reos solicitantes, en relación con los problemas intracarcelarios de los antes mencionados. Para poder determinar el aporte que brinda en la disminución de los problemas que presentan la población carcelaria en el centro penitenciario de “El Milagro”.

Lo anteriormente mencionado conlleva que el problema al presente estudio jurídico queda formulado de la siguiente manera: ¿Influye la aplicación de beneficios penitenciarios en la disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario “El Milagro”?

En la realidad penitenciaria en la que actualmente se desarrolla el establecimiento penitenciario de “El Milagro”, conceder y aplicar los denominados “estímulos penitenciarios”, en los reos que los solicitaron, promueve una actitud positiva y tolerante a la situación en la que se encuentran privados de su libertad, esto posteriormente conlleva a que se evidencie una influencia de estos incentivos en la disminución de problemas intracarcelarios que acarrearán al establecimiento mencionado en líneas anteriores. Por lo que la correcta aplicación de los beneficios estipulados en el código de ejecución penal fomenta resultados asertivos en los internos los cuales serán consecuentemente demostrados en sus actitudes y de forma general en la extinción de los fenómenos dentro de los recintos penitenciarios.

Asimismo el presente estudio quedó plenamente justificado debido que se centró en el análisis de los resultados que pueden generar en los problemas intracarcelarios luego de la adaptación de ciertos beneficios penitenciarios, además se determinó la importancia de otorgar los beneficios penitenciarios solicitados por las personas privadas de libertad en el establecimiento penitenciario del milagro y finalmente determinar si los índices de problemas intracarcelarios como los problemas sexuales, las drogas, la prisionización, los motines, evasiones de los internos y el hacinamiento; disminuyeron o aumentaron en el establecimiento antes mencionado, a raíz de los beneficios otorgados.

El objetivo general quedó establecido de la siguiente manera: Determinar si influye la aplicación de beneficios penitenciarios en la disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario “El Milagro” Además se planteó como objetivos específicos; Identificar la importancia y limitaciones que presentan los beneficios penitenciarios. Establecer cuáles son los principales problemas intracarcelarios que aquejan en el establecimiento penitenciario estudiado y Analizar los beneficios penitenciarios en relación a los problemas intracarcelarios.

II. MARCO TEÓRICO

Llontop (2017), sostiene que los estímulos carcelarios tienen como finalidad impulsar un cambio en las actitudes de los reos reforzando su reeducación, rehabilitación y reinserción, para que al momento que el reo cumpla su condena y regrese a la sociedad, no se afecte de forma brusca con la realidad, previniendo de esa forma el resquebrajamiento del núcleo familiar por el distanciamiento prologando debido al cumplimiento de la condena. Entonces se puede concluir que es un medio que tiene por propósito disminuir el porcentaje de población carcelaria, además, precaver el amontonamiento en los establecimientos penitenciarios.

Peña (2017), según dicho autor, su investigación se centró en el fenómeno de la prisionización, el cual se conceptualiza como el conjunto de hábitos, pautas y costumbres que los internos adoptan en mayor o menor medida; de esta manera se genera efectos negativos de la conducta de los respectivos internos, es decir, precisamente al ingresar al establecimiento penitenciario éste último mencionado pasa por una fase de asimilación y adaptación del procesos informales que dificultan la finalidad de sus penas. Recalca también que la sobrepoblación carcelaria abarca una situación desagradable en la estadía del interno dentro del establecimiento penitenciario, por lo tanto, su convivencia es desordenada, estallando violencia a través de agresiones físicas y verbales, también se presencia el quebrantamiento de los derechos humanos de los privados de libertad, complicando el desarrollo individual y colectivo de estos últimos.

Chipana y Villanueva, (2018), citando a los autores, la problemática existente en la rehabilitación del interno respecto a la ejecución penal alcanza diversos niveles de índole jerárquicos intervinientes en el tratamiento penitenciario, desde el personal encargado de las respectivas custodias de los internos, los jefes de área, los encargados de la supervisión de las personas que acceden de visita al centro penitenciario y las personas encargadas de tomar las decisiones de la forma de conducción de ejecución de la pena. Empero, se detalló que la falta de espacios afecta considerablemente el tratamiento penitenciario de manera negativa, por la razón de la falta de aplicación efectiva de los programas de resocialización de los

internos, aparte, dichos programas mencionados en líneas anteriores se tornarían inservibles de no ser desarrollados de la mano de un personal idóneo.

Pagan (2018), concluye que la motivación del cambio de conducta del interno se sustenta en los beneficios penitenciarios ya que son percibidos como incentivos carcelarios, es por ello que se debe realizar un análisis al expediente administrativo del interno que tramita la solicitud para que se le otorgue el beneficio penitenciario, teniendo como resultado minorizar los porcentajes delincuenciales y la sobrepoblación en los penales. Los incentivos que brinda el Estado son los beneficios penitenciarios con la intención de tener cambios favorables en el comportamiento del interno, no sin antes fortalecer los programas de tratamiento; luego de ellos se podrá evidenciar la readaptación del interno y generar su evolución para poder otorgarlos, evaluando si se da la ejecución de los requerimientos dispuestos en el código de ejecución penal para acceder a dichos beneficios.

Rivera (2018), en sus conclusiones determino que en suma el objetivo de los beneficios penitenciarios sería lograr la resocialización del interno, es decir en toda su estrategia por parte del garante de ello, entendiendo al garante como al Estado necesariamente, el cual siempre debe buscar transformar, promover e inspirar el cambio y desarrollo del reo de manera positiva. Empero, el Estado y sus respectivas instituciones tienen la tendencia de no otorgar o negar los beneficios penitenciarios sin importar condición, edad o sexo. El estado debe entender el gran impacto que repercute en el verdadero proceso de transformación en el sistema penitenciario, revisando así; tramites, procedimiento y entre otros, los cuales deben promover la resocialización del interno idóneamente a través de los beneficios penitenciarios que se les pueda entregar a cada uno de los internos.

Los precedentes de los beneficios penitenciarios, dentro del marco del derecho de ejecución penal versa exactamente en la fecha 15 de abril de 1969, dispuesto por el decreto ley N° 17581, en donde dentro de ella se rescata el termino periodo de prueba, lo que denomina los permisos especiales de salida, el trabajar fuera del establecimiento en el día, redención de penas por el trabajo, la semilibertad (trasnochar en la cárcel) y la liberación condicional; inclusive así no llega a aparecer el concepto de beneficios penitenciarios. Empero, el antecedente más próximo data

del año 1982, con fecha 19 de marzo, precisamente en la resolución ministerial número 334-81-JUS, el cual era una guía penitenciaria de beneficios del cual se desprendía el reglamento penitenciario donde por vez primera el concepto de beneficios penitenciarios se utilizó, tan solo considerándolo como una manera de redención de penas. Sin embargo, en el año 1985 en el primer código de ejecución penal, se tipificó y reguló variados cambios, como por ejemplo el sistema de recompensas y la visita íntima todo esto amparado en un solo apartado nombrado BENEFICIOS PENITENCIARIOS. (Solís,2008).

Guiándonos de la doctrina de nuestro Estado, discrepando de manera íntegra con la de ordenamiento español, al identificar y fijar la naturaleza jurídica la nuestra es ecuaníme, ya que catalogo a los beneficios penitenciarios como incentivos. (Milla, 2013).

En este sentido el profesor Méndez (2004), cita a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios correspondiéndole a la de los incentivos. A efectos de este se argumenta que el beneficio, claramente es eso un beneficio y no como se pretende creer un derecho; dicho autor nos marca la diferencia semántica entre uno y otro el cual sobrepasa el plano meramente gramatical, el citado autor actúa de manera concisa para diferenciar conceptualmente el derecho con el beneficio: derecho el cual es una pretensión oponible a terceros, cuyo reconocimiento es la mera obligación del cumplimiento, en cierto camino sería la otra cara de la moneda de la obligación. Por ejemplo, señala, que todo ciudadano tiene derecho a la vida, al honor, a un juicio justo, derecho de defensa como parte de un Estado de derecho, en tal sentido que cuando uno de estos miembros de la sociedad considera uno o más de sus derechos, puede impugnar los mecanismos jurídicos que estime pertinente para revertir o solucionar la situación (demandas, garantías constitucionales, denuncias, etc.). Beneficio, que por el contrario está referido a una atribución, la cual puede o no ejercerla el titular. Su concesión finalmente se daría de forma inexigible ante el correspondiente interno que no cumpla con los requisitos.

Este referido manual conceptualiza a los beneficios penitenciarios meramente como mecanismos promovedores de la resocialización del reo mediante la colaboración en variadas ocupaciones: legales, laborales, educativas, sociales y

servicios psicológicos ofrecida por la administración penitenciaria, como también mediante diversas actividades realizadas por los mismos privados de libertad con la misma intención de la resocialización. Los mencionados beneficios penitenciarios también son considerados y utilizados como mecanismos netamente jurídicos, es decir, estos permitirían la reducción de la pena, en prisión de los condenados, por consiguiente, la mejoría de sus condiciones de estadía y detención en el respectivo establecimiento. Cabe recalcar que dicho concepto aporta también en gran medida a sostener la gobernabilidad de los recintos penitenciarios, puesto que al impulsar la colaboración de dichos condenados en estas actividades generarían espacios de producción, de distensión y capacitación, lo cual en la vida monótona de una prisión se traduciría en una marcada e importante reducción de violencia interna, en consecuencia, niveles altos y mayores de convivencia armoniosa, pacífica y ordenada. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Se aprecia a los beneficios penitenciarios, como los determinados incentivos que servirán de instrumento para disminuir la permanencia de los condenados en prisión, esto quiere decir que los reos están encaminados a obtener su libertad con una fecha anterior o diferente a la que se dispuso en primera medida. De esta manera dichos privados de libertad, los reclusos, al manifestar la voluntad de querer minorizar el periodo de su detención en dicho recinto penitenciario, se sentirán de manera consecuente estimulados en cierta medida a llevar a cabo dicho tratamiento carcelario, tanto mantener una buena conducta, como también desarrollarse idóneamente para la obtención de dichos beneficios. (Small, 2008)

Si bien es cierto el instituto nacional penitenciario es el encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad, el cual, por medio de un apropiado tratamiento penitenciario, buscara generar la posible y esperada rehabilitación del reo. De esta manera, en el camino de dicha ejecución de la pena el mencionado reo goza del derecho a peticionar ciertos beneficios. Esta determinación será adoptada por la autoridad competente judicial, cumpliendo de manera clara ciertas condiciones exigidas por la ley y como último punto un previo análisis de la situación circunstancial de cada privado de su libertad de su establecimiento penitenciario respectivo. (Peralta y Valverde, 2004)

Siguiendo la doctrina conceptual, Small (2001), sintetiza la definición de los beneficios penitenciarios, como un incentivo que la Nación adjudica con la finalidad de generar comodidad al reo para que desarrolle su readaptación social, pese a la situación judicial imputada, a través de la actividad de variadas acciones de disciplina, terapia y educación, teniendo como base fundamental el autocontrol que le impondrá su reincorporación de no conducirse, y así respetar la normativa impuesta para la convivencia social. (pág. 279).

Por su parte el Acuerdo Plenario N° 2-2015/CIJ-116, de fecha 02 de octubre del año 2015, procura dominar las disconformidades además hace énfasis, que se comprende como normas substantivas de ejecución penal las que instauran el argumento de los beneficios penitenciarios, periodos indispensables de realización de penal, requerimientos para la concesión, formalidades básicas de trámite, pautas de excepción o regímenes, en el cual contiene 13 especiales; entretanto que las normas procesales están vinculadas al trámite mismo. Partiendo de tal distinción se plantean diferentes reglas como: se fijan como causa temporal de aplicación “la ejecución material de la sanción”, para normativas substantivas, se menciona además que es en casos de que la sentencia condenatoria dé firmeza, se permite de forma inusual la probabilidad que el legislador funde un valoración diferente a las antes planteadas, En algunos de los casos antes descritos, siempre es factible “el criterio universal de favorabilidad en fase de ejecución material”, por último se consigna en el supuesto de leyes procesales, se contemplará la norma vigente al momento de la realización del acto procesal.

Por consiguiente, los beneficios penitenciarios se basan en la adaptación de principios como la reinserción social del interno y la reeducación. Es por ello por lo que se clasificaron los tipos de beneficios penitenciarios, entre aquellos que permiten la libertad anticipada y los que enriquecen las circunstancias de la vida del interno, estos últimos son denominados beneficios intramuros; los cuales son: la visita íntima, amortización de la pena por la educación y el trabajo, el permiso de salida, entre otros beneficios o también llamados recompensas que crea oportuno otorgar la autoridad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012.)

El primer beneficio penitenciario estipulado en el artículo 43 del código de ejecución penal, el cual concedía al privado de su libertad la salida temporal del centro

penitenciario por un plazo no posterior a 72 horas, para que dicho beneficio se pueda aplicar se deben presentar las siguientes circunstancias: nacimiento del hijo del reo, enfermedad grave y por ultimo gestionar tramites con el propósito de la obtención de alojamiento y trabajo ante la cercanía de su excarcelación, efectuar diligencias personales de carácter extraordinario que requieran la asistencia del interno en el sitio en donde se llevara a cabo la gestión; dicho beneficio fue el permiso de salida. (Decreto Legislativo N° 654, 1991, Art. 43)

Según, Small (2006). El permiso de salida, se puede conceptualizar bajo tres premisas: primero, consiste en, por distintos y variados motivos a ciertos reclusos, permitir el abandono temporal del establecimiento penitenciario en donde dichos reos se alojen, para por ejemplo trabajar durante el día en oficinas, talleres e incluso institutos de índole de órganos municipales o gubernamentales, sin que nada revele o marque su origen; en segundo lugar, bajo las consideraciones de humanidad con la finalidad de apaciguar la ansiedad y desmotivación del condenado derivadas de las eventualidades familiares, verbigracia, muertes familiares o padecimiento de enfermedades graves ; en tercer y último lugar sirve para avenir las necesidades en el ámbito sexual. Cabe recalcar que dicho autor cataloga al permiso de salida como un gran progreso penológico de considerables y provechosas conclusiones, siempre y cuando, claro, se cedan con el determinado tino a través de una apropiada fiscalización.

El privado de su libertad que bajo su voluntad desee invocar el beneficio penitenciario consistente en el permiso de salida tendrá que adjuntar una solicitud ante el encargado del recinto carcelario penal en donde esté ubicado dicho reo, en el anterior documento mencionado éste debe precisar las razones o justificaciones por el pedido solicitado de aquel beneficio; y, en su oportunidad, anexar un escrito que justifique lo expresado. Por consiguiente, el director del establecimiento penitenciario, bajo sus facultades atribuidas y dependiendo de la índole o urgencia de dicha solicitud presentada, podrá proceder inmediatamente de forma asertiva al solicitado beneficio o de no ser el caso comunicar y disponer al servicio social del establecimiento para que verifique o compruebe la causa o razón invocada para que de esta manera puede expresar una decisión más idónea. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012.)

El segundo beneficio penitenciario consignado en el artículo 42 del código de Ejecución Penal es la redención de la pena por la educación y el trabajo; este beneficio permite al interno privado de su libertad, reducir, incluso perdonar u olvidar la pena impuesta, a consecuencia del trabajo o estudio realizado por dicho interno. El beneficio de la redención de la pena por la educación y por el trabajo según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), indica que si se realizan simultáneamente no son acumulables, la educación recibida y el trabajo realizado generan que el interno tenga la oportunidad de disminuir su pena o redimirla. (pág. 297).

Los antecedentes del beneficio antes mencionado, precede de una amplia lista de experiencias en distintos países, entre ellos precisamente la de España, es donde su origen circunscribe en el decreto de 1937 con fecha 28 de mayo, referido a condenas de rebelión militar el cual estaba anexado con la liberación condicional por el decreto de 1939, con fecha 19 de junio, y posteriormente introducido en su código penal de 1944 de todo tipo de delito, como una manera apesadumbrante de liquidar en la medida total la problemática penitenciaria originada de la guerra civil. (Fernández, 2001).

En nuestro sector social se considera como un mecanismo coadyuvante al proceso de tratamiento y rehabilitación del privado de su libertad, en la legislación penitenciaria peruana la sub-institución de la redención de la pena por el trabajo tuvo una primera mirada en el denominado “unidad de normas para la ejecución de sentencias condenatorias” mediante el decreto ley número 17581, de fecha 15 de abril de 1969. Dicho dispositivo legal abarca y recoge todos los principios del tratamiento penitenciario moderno y a su vez las variadas recomendaciones de las Naciones Unidas en la respectiva materia, teniendo como base fundamental los avances logrados en otros países, derivando de esta manera el beneficio en el Perú como un mero instituto de carácter penitenciario que aporta y coopera a la enmienda y rehabilitación del reo. Para Small (2001), la redención de la pena por el trabajo y la educación como tal, es un beneficio penitenciario que dispone al privado de libertad, minimizar el tiempo de permanencia en su recinto penitenciario a través de la acumulación de los días redimidos, desde esta óptica se le posibilitara a conseguir la libertad definitiva con cierto adelanto a la fijada fecha respecto al

cumplimiento de la condena o de otra manera obtener dichos beneficios de prelibertad como la semilibertad y la liberación condicional con antelación, y al sentenciado la libertad en audiencia extraordinaria. De esta manera, esto es, agregando a la reclusión efectiva el tiempo redimido por el trabajo o la educación “días”. (pág. 92).

Hasta antes de 1997 el beneficio de semilibertad, se le concedía al privado de su libertad el cual cumplió un tercio de su condena, este beneficio era consignada como una institución la cual se le otorgaba de manera indiscriminada y que a su vez garantizaba que en su libertad desarrollaría algún tipo de actividad de índole educativa o laboral. Empero, como es el derecho es dinámico, surgieron diversas rectificaciones al código de ejecución penal, los cuales introdujeron variaciones sustantivas, como, por ejemplo, el periodo de carcelería mínima para la obtención de dicha semilibertad dependerá ahora del tipo de delito del cual el reo o interno haya sido condenado, y se ha omitido como un condición fundamental para su aplicación la justificación de la realización de una actividad educativa o laboral en el futuro en caso obtenga la libertad. Sin embargo, el artículo 48 del código de ejecución penal, sigue manteniendo en la descripción de este beneficio desarrollada en estas últimas líneas, la aspiración de educación o de trabajo, aun cuando no es condición fundamental confirmar una u otra de las actividades, aquel interno que sustente y motive de manera más idónea su diligencia en la prontitud de estudiar o trabajar tendrá mayor probabilidad de obtener la semilibertad. Por lo tanto, se sugiere argumentar dicho propósito en la solicitud, y acreditarlo a través de un contrato de trabajo o en su oportunidad una inscripción en un centro educativo. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Instrumento de este beneficio el interno puede salir del recinto penitenciario para efectos de educación o trabajo, con las condiciones semejantes a la de una persona sin pena privativa de libertad, el reo sentenciado que cumple con un tercio de la pena impuesto puede acogerse a dicho beneficio, con la marcada excepción de aquellos privados de libertad por delitos citados en el artículo 50 de ejecución penal. La semilibertad aparte de ser un medio del interno para egresar de dicho establecimiento es un mecanismo de prelibertad, otorgado por el órgano jurisdiccional competente, que observa la adecuada y buena conducta del reo, su

tiempo de permanencia, y teniendo en consideración el desarrollo del tratamiento penitenciario, su crecimiento positivo en la rehabilitación. Es menester identificar a este beneficio en la tercera etapa, la prueba y del sistema progresivo de nuestra legislación. Esta institución tiene por objetivo poner a prueba al interno al reo luego de la práctica de dicho tratamiento penitenciario, por lo que durante todo el tiempo este último que gozara de su libertad se encontrara sujeto a control y a reglas de conducta, dicho de esta manera es que comúnmente también es denominada como libertad vigilada. (Peralta y Valverde, 2004).

Mapelli (2005), señala sobre la figura de la liberación condicional como un instituto jurídico penitenciario del cual el beneficio del recluso, incurriendo a su vez determinadas y ciertas circunstancias, este último mencionado puede fenecer su sanción o pena bajo libertad el último periodo de su respectiva condena, empero siempre que durante dicho determinado tiempo no vuelva reincidir o en su oportunidad incumpla la conducta reglamentaria que, eventualmente, se le haya impuesto. Pese a todo lo expuesto, la persona es decir el reo puesto en libertad tiene más probabilidades y posibilidades de reinsertarse armoniosamente en la sociedad, que siendo en cierta medida tratado psicológica y terapéuticamente en el recinto penitenciario. (pág. 169).

Por su parte Zaffaroni (2006), nos menciona que la naturaleza de esta institución fue materia de las controversiales opiniones, aunque en nuestra doctrina y en la extranjera el criterio prevaleciente se inclina por denominarla como una forma de cumplimiento de la condena, el cual se motiva o fundamenta y que tiene lugar después de un aislamiento parcial “privación de la libertad” y no se trata de una privación total de la libertad, toda vez que el reo quede sometido evidentemente a una serie de restricciones, como es la limitación de residencia el cual incluso es una pena a nivel de sanción en la legislación comparada. De esta manera el último lapso de la ejecución de esta condena, aunque tenga lugar sin encierro, estará sometido a la denominada restricción ambulatoria, el cual no puede dejar de considerarse como pena. En suma, la liberación condicional no abarca una modificación de la condena o pena a cumplir, sino más bien una suerte de cumplimiento de esta, luego si la liberación condicional es considerada como una manera de cumplimiento de dicha sanción, el juez que revoca esta institución nunca

podrá negar que se haya efectuado lo que se cumplió y, en consecuencia, en cierta medida prudente y por decir equitativa el tiempo de liberación condicional con el adecuado cumplimiento de las condiciones debe ser valorado como cumplimiento de la pena o sanción a cumplir.

La visita íntima se puede conceptualizar como el permiso netamente de relación sexual que a criterio de las Naciones Unidas se le debe otorgar al reo, descartando la calificación de su comportamiento, basándose en el permiso de ingreso al recinto penitenciario de la esposa o en su defecto concubina a una celda o en su oportunidad un lugar especial acondicionado para tales efectos carnales y permitir a las parejas conllevar el acto sexual, no se debe tomar este beneficio como un incentivo o premio sino más bien como la complacencia de una necesidad básica del interno y a su vez de su cónyuge en libertad. Esta práctica, precisamente las visitas conyugales demostraron la mera necesidad de extenderla a quienes, cual sea la razón, no contarán con una esposa legítima, permitiendo de esta manera abrir la vía de la entrada a la concubina que es menester acreditar dicha condición de relación. En la práctica, las visitas íntimas pueden llevarse a cabo de forma difícil, además no logra el propósito de concretizar o solidificar las relaciones del matrimonio y la familia, puesto que ha de ser imposible para el privado de libertad compartir algo más que un mero placer sexual, físico con su pareja, a encontrarse o contactarse con dicha pareja solo por un corto y determinado lapso con fecha puesta, teniendo conocimiento que detrás de las puertas estará esperando la guardia de la seguridad del penal. Cabe recalcar que, en nuestra normativa peruana, derecho material, las visitas íntimas están permitidas para los internos convivientes o en el mejor de los casos casados; pero su respectiva implementación del beneficio penitenciario mencionado a lo largo de estas líneas en nuestras cárceles se topa con una dificultad ante la carencia de contar con personal capacitado y especializado que conlleve a la realización de la evaluación pertinente para conceder este beneficio. Que por lo general no llega a ser contingente en la mayoría de las situaciones, que su aproximación sea de alcance para la población penal femenina. (Peralta y Valverde, 2004).

En el Acuerdo Plenario N° 08-2011, la Corte Suprema ratificó que los regímenes de redención y la concesión de los beneficios penitenciarios deben conducirse por la

ley eficaz y valida al momento en que comienza la ejecución material de la sanción penal, lo cual quiere decir, en el tiempo que queda firme la sentencia que implanto la sanción, salvo criterios universales de favorabilidad en la fase de ejecución material de la pena privativa de libertad.

De antemano es menester entender que las personas no dejan de ser seres humanos por el hecho de ser encarceladas, detenidas o encerradas. Toda persona del cual su libertad ha sido privada gozará de iguales derechos que cualquier otra persona, salvo los afectados por una sentencia dictada. Siguiendo con la línea de los derechos humanos de los internos, abarca el respeto que amerita su dignidad y valor como ser humano. Es así como el impedimento de vulnerar los derechos humanos de los internos, no solo se centra al trato degradante o inhumano de abusos mentales directos o físicos, sino que también a la totalidad de las limitaciones impuestas en su reclusión, por lo que el sistema penitenciario en su gran oportunidad no debe ponderar los sufrimientos inherentes padecidos en dicha privación de la libertad. (Instituto Nacional Penitenciario, 2018).

Podemos apreciar documentos de índole internacional que protegen los derechos de las personas privadas en libertad, como lo son las Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos De 1957 Y 1997, y El Conjunto De Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión de 1988, el cual se basa en principios básicos para el tratamiento de los reclusos de 1990. Hay que demarcar que el principio de legalidad, del cual sabemos fue establecido en la declaración universal de los derechos humanos en su artículo número 3, así como también el principio de la prohibición de la aplicación y de la ley penal desfavorable el cual fue normatizado en el pacto interamericano de derechos civiles y políticos apreciándose en su artículo 7, son benefactores para la protección del derecho a la libertad. Para una mejor apreciación de los citados derechos humanos de los reos, debemos conocer cuál de estos derechos vana a quedar restringidos y/o suspendidos por la ley y/o por sentencia en la duración del reclutamiento de dichas personas privadas de su libertad. Es así como recalcamos los más importantes: derechos suspendidos, referidos a aquellos que no se pueden ejercer, evidentemente, durante el tiempo dictado en sentencia que prive su libertad; verbigracia, libre tránsito, derecho de la madre de vivir con sus hijos

mayores de tres años, derecho a elegir y a ser elegido para los internos sentenciados. Derechos restringidos, mencionados como aquellos que se ejercen de manera limitada o parcial durante el tiempo de privación de libertad; por ejemplo, contacto con la familia, libertad de asociación. La existencia de normas que regulan el proyecto de vida de los internos miembros de los asentamientos penitenciarios es netamente de riguroso desempeño. En los casos de vulneración de sus derechos, aquellos individuos de los cuales su libertad ha sido privada pueden fundar quejas, así como también otros recursos reglamentados en la ley. El uso u ejercicio de estas garantías no deben ser de ninguna manera causal de represalias por parte de los funcionarios administrativos del recinto penitenciario. (Ministerio de Justicia, 2008).

Citando a Blossiers Hüme (2000), nos menciona, que el interno como persona no debe ser sujeto de limitaciones o restricciones, sino parte de los que gozan de los derechos humanos y derechos constitucionales, es decir aquellos que figuran en las cartas políticas fundamentales de la mayoría de los países, por lo tanto, estos últimos no pueden ser privados de los derechos garantizados por las mencionadas normas nacionales como supranacionales. El mencionado autor, habla de los derechos del recluso como una idea no innovadora, como si lo pudo haber sido décadas atrás, cuando esta nueva noción conllevaba así un derecho con muchos defensores y aceptación por parte de la reglamentación penitenciaria o en los códigos penales, aunque en la realidad la vida cotidiana en muchos recintos carcelarios, recalando en las nuestras, los mencionados derechos se encuentren muy distantes.

Si hablamos del problema de los reclusos en su instancia dentro de un recinto penitenciario, presupone tocar una variada cantidad de conflictos que incurren dentro de sus muros. Algunos de estos temas son: las drogas en la prisión, los problemas sexuales de los reos, las huelgas de hambre, motines y las evasiones, también se pueden evidenciar la prisionalización. El renombrar estos problemas supone respectivamente el analizarlos para sus posibles soluciones, porque ciertamente son fenómenos que alterar el desenvolvimiento adecuado e idóneo de los reos y que perpetúan de modo directo e indirecto en el propósito de un establecimiento penitenciario, es decir la resocialización de sus internos. También

tocar este tema nos conlleva a centrarnos en los temas éticos por parte del personal y las autoridades designadas en estos centros, puesto que, al ser dichos dirigentes responsables no existirían los problemas recurrentes dentro de la prisión. (Ruiz y Cols. 2008).

La prisionización o como también lo denominan la prisionalización, se refiere a un proceso de adaptación a la cultura particular de la cárcel. Teniendo como punto de partida al momento en la que inicia la condena dictada al reo dentro de un periodo cerrado y entre muros, generalmente en fases de índole largas, como consecuencia el reo variara todo su estilo y proyecto de vida para lograr adoptarse en diversas situaciones dentro del recinto penitenciario. Cuando dichas alteraciones superar su capacidad de adaptación, se generaría el fenómeno que el ultimo autor denomino como la prisionización, que básicamente es la gradual y progresiva ascendentemente adaptación del privado de libertad a los nuevos necesarios hábitos de comportamiento y habilidades. (Añaños y García, 2017).

De esta manera el establecimiento se aprecia desde una óptica como sistema total cerrado que opera con sus propias normas y de una manera automática, por ello resulta que se convierte en el hogar donde el interno se verá sumergido en un cambio de contexto obligado, donde asumirá variados roles y respectivos patrones de comportamiento así como también nuevos códigos de comunicación y consecuentemente cambios en la economía, aunque es menester aclarar que dicho proceso de adaptación va a variar dependiendo de cada reo individual, puesto esto exige un esfuerzo adaptativo diferente y constante de cada uno de ellos que generara alteraciones a un nivel afectivo perceptivo, emocional y cognitivo. (Echeverri, 2010).

Por último, referente a este problema intracarcelario, Mendiola (2009), menciona que consiste en adoptar en grados que varían entre el menor o mayor los usos, costumbres por parte de determinado interno el cual se encuentra dentro del establecimiento penitenciario, es decir, que básicamente serian cambios de comportamiento propio de cada uno de los internos que desarrollan a través o durante la permanencia dentro del recinto carcelario. (Pág. 247).

Otro de los más renombrados problemas intracarcelarios es la magnitud del problema sexual en dichas prisiones, considerando como fondo de este a la forzosa abstinencia sexual por la que los internos se verán sometidos en su particular aislamiento. Para ser sinceros no se cree que esta involuntaria suerte de castidad sea merecedora de un llamativo y alarmante título de problema o en su defecto sea el único problema sexual dentro del recinto carcelario. Particularmente se puede considerar que, dentro de toda la temática respectiva a la conducta sexual en los mencionados recintos o establecimientos, se genera una mayor importancia a las violaciones sexuales de las que desafortunadamente son víctima variados reos nuevos y que no tienen forma de protegerse de los antiguos; así mismo este tipo de acciones homosexuales y otras desviaciones que ocurren dentro de los establecimientos carcelarios. Está claro que muchas de estas prácticas o actividades son originadas o derivadas por la ya mencionada abstinencia sexual forzada, empero también estos problemas, no necesariamente son originados dentro de las cárceles, sino que puede haber sido adquiridos fuera de ellas, cuando estuvieron en libertad por medio de algunos delincuentes y que consecuentemente dentro de la prisión lo manifestaron con igual o mayor intensidad. (Musto y Trajtenberg, 2011).

Como nos describe Solís (2008), la aglomeración de los internos de todo el sistema penitenciario alcanza cifras dignas de alarmarse a la fecha, a estos problemas se le suma la carencia o falta de seguridad, control, educación, alimentación, falta de servicios básicos como el de la salud, beneficios indebidos ante la corrupción y entre otros. Pero la que se lleva el eje central de estos problemas es su consecuencia, es decir, el impedimento de la resocialización del reo y la fomentación de reincidir, así entonces afectando la seguridad social o ciudadana. Como se conoce el hacinamiento es fuente de otras problemáticas carcelarias, de esta manera se deriva a una forzosa estancia en el centro penal, de la mano de las características de una población penitenciaria al gran número de reos compartiendo un espacio pequeño y precario, lo genera un acondicionamiento en la existencia de una sucesión de riesgos concretos. Para mitigar dichos riesgos se crea la necesidad de ordenar y organizar un número determinado de normas y reglas para su convivencia.

El hacinamiento de la organización penitenciaria tiene una cantidad elevada y por lo tanto preocupante puesto que a la fecha se tiene más de 56 mil privados de libertad, en los 69 establecimientos penitenciarios, cuando su capacidad fue para una población inferior a la determinada. Se considera entonces que se tiene una sobrepoblación del 100% de exceso. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Lo antes mencionado acarrea según el primer censo realizado a la población penal, que los habitantes de los diferentes centros penitenciarios, distribuidos alrededor del país, padecen ciertas enfermedades, como diabetes y cáncer se dedujo que el contagio prevalece entre los hombres, con un alcance de 98,3% en cuanto a diagnóstico de tuberculosis, a diferencia de las mujeres que presentaron 1,7% de nivel de contagio de la misma enfermedad. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016)

Un problema recurrente y afectante a los miembros del establecimiento penitenciario es el consumo de drogas, cuyo hecho supone una variada comercialización ilícita de las respectivas sustancias intramurales, no obstante las condiciones dentro de este establecimiento referidos a la seguridad y a su vez la custodia es dado por un persona especial; por consecuencia es inconcebible la mera existencia del tráfico ilícito de drogas, generalmente dadas cuando las visitas son controladas y los reos al momento de ser internados también debidamente revisados. Esta problemática es técnicamente una característica dentro de estos establecimientos carcelarios en nuestro actual tiempo, sobre todo en Perú, donde se deriva el consumo y la venta de diversos tipos de drogas. Este fenómeno de la adicción puede resaltar o bien contribuir hasta la revelación de nuevas conductas desviadas, es decir, el uso y consumo de drogas puede ser considerado como un denominado estado peligroso, porque este estado puede favorecer de manera amplia el comportamiento criminal, por parte del reo consumidor habitual o del adicto, en suma, sería considerado como un problema médico social del privado de libertad. (Ruiz y Santibáñez, 2014).

Se concluyó que existe una profunda dependencia a las sustancias psicoactivas en mayor porcentaje por parte de los internos con un índice de 96,2 % entre su población. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016).

Todos los fenómenos antes mencionados han derivado a otro tipo de problemas dentro de los establecimientos penitenciarios, los cuales se muestran como forma de protesta o una manifestación de desacuerdo, Varela (s/f), establece que uno de ellos son los motines que serían básicamente la sublevación o rebelión en contra de la autoridad correspondiente encargada de controlar sus actos, lo cual se da como una suerte de protesta colectiva de algún hecho que los reos o privados de libertad consideren injusto o negativo, derivándolo en una forma agresiva. En ciertos casos los motines podrán ser con un nivel de violencia alto, consecuentemente dejando resultados con víctimas diversas. Usualmente esto se debe a quejas contra la administración encargada de la prisión, reclamos por la comida, un trato injusto y brutal, entre otros. La manera para prevenir estos actos se basa netamente en la simple y buena administración penitenciaria y que los derechos de los miembros de la cárcel sean efectivamente una concreta realidad sumergida. Según este autor dichos motines persiguen ciertas pautas: el propósito es captar la atención del público específico de dicho régimen penitenciario, el intento de fugas masivas, el tipo de planeación de estos motines es básico y superficial, generalmente ocurren posterior a turbulencias y choques entre los miembros del personal, se forman defensas y solicitan una mejor atención médica, instalaciones y mejor comida y nuestro ámbito celeridad judicial, por último y más importante es la toma de rehenes para amedrentar y de esta forma se conceda lo solicitado en el correspondiente motín.

Otras de los problemas que se desglosan en el interior de los penales son las evasiones, las cuales serían aquella fuga considerada como el riesgo que toda prisión confronta, debido a esto la edificación de estos establecimientos penitenciarios debe darse con seguridad especial. Se debe recalcar que ánimo de evasión o la voluntad de este no es algo común entre todos los privados de libertad, la prueba de esto sería la experiencia de las prisiones abiertas que cuentan con muy bajos porcentajes o estadísticas de fuga. Generalmente, en acuerdo a las condiciones brindadas de seguridad para ciertos tipos de reclusos se habla de prisiones con un nivel máximo, mediano y mínimo de seguridad. La intención, deseo o voluntad de evasión más proclive se genera en los reos de los penales de máxima seguridad, empero de manera clara también se da tras prisiones más degradantes. (Solís, 1999).

En transcurso de la cuarentena, determinada para evitar la propagación de los contagios por el covid-19, se provocaron tres motines, en los recintos penitenciarios ubicados en Lambayeque, Piura y Trujillo, los cuales dejaron como resultados internos heridos e incluso la muerte de alguno de los involucrados en dicha reyerta. (Campos, 2020).

Si todo lo anteriormente dicho es la realidad de nuestras cárceles, se estaría transformando entonces como cita Zaffaroni (2000), en un local que lo asemeja a un depósito netamente de seres humanos deteriorados, lo sé cuál rectifica con la manifestación de la preponderancia de su administración por empresas no estatales de una efectividad superior que la administración estatal o del Estado. Entonces se trataría de una inclinación genocida que definitivamente se une a la idea de prisión como pena de muerte eventual (ya sea el homicidio, suicidio o caer muerto por algún tipo de enfermedad virósicas) o como pena neutralizadora por deterioro psicofísico o morbilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio: El trabajo de investigación es de **tipo básico**, pues se analizó el efecto que produce en los problemas intracarcelarios, la aplicación de los beneficios penitenciarios, contribuyendo de esta manera a la generación de nuevos conocimientos. Tratándose de esta manera del derecho vivo de un grupo y por ende el enfoque fue cualitativo, ya que se utilizó guía de entrevista, con la finalidad que proporcione información concisa y descriptiva al trabajo de investigación realizado. (Hernández, 2014)

Diseño de Investigación: El diseño empleado en el presente trabajo es de tipo **investigación – acción**, porque a través de la recopilación se logró obtener información la cual fue analizada con el fin de diagnosticar la realidad problemática, posteriormente llegar a brindar soluciones ante las circunstancias que se concluyeron. Tal como lo indica Hernández, (2014), el diseño de investigación tiene como propósito subyugar a prueba la hipótesis, además a través de la resolución de preguntas dadas en la investigación llegar a cumplir con los objetivos relacionados al estudio planteado.

Esta investigación es de alcance: **Jurídica correlacional**, debido a que se basó en la eficacia y relación de las normas jurídicas, al supervisar su cumplimiento efectivo en la realidad, o de darse el caso, en su defecto el cumplimiento de la norma (mandato), o la prohibición reglamentaria respectiva, se evaluara los medios de coacción e influencia para su respectivo cumplimiento. (Tantaleán, 2015). Siguiendo esta perspectiva se pudo hacer estudios críticos desde las normas aceptadas, vividas o deseadas por los miembros de la sociedad en este caso los privados de su libertad del centro penitenciario “El Milagro”.

3.2 Categorización, subcategorización y matriz de categorización

Las categorías analizadas en esta investigación fueron: aplicación beneficios penitenciarios y Disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario “El Milagro”. Dentro de las subcategorías para la primera categoría se ha considerado el Impacto en los problemas intracarcelarios del interno posterior a la aplicación de beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciario “El Milagro”, y dentro de la segunda categoría Índice de disminución de problemas intracarcelarios del interno en establecimiento penitenciario “El Milagro”. (Anexo 01) (Cisterna, 2005)

3.3 Escenario de Estudio

Se desarrolló la investigación en el Establecimiento Penitenciario del Milagro ubicado en el Distrito Huanchaco, Provincia Trujillo, Departamento de la Libertad.

3.4 Participantes

Los sujetos que conformaron el presente trabajo de investigación fueron: el personal administrativo del establecimiento penitenciario “El Milagro”, entre los cuales están los abogados encargados del área legal y los psicólogos designados en dicho establecimiento.

3.5 Técnicas e instrumentos

Una de las técnicas que se utilizó en esta investigación fue la entrevista, la cual es una técnica cualitativa, destinada al personal administrativo del establecimiento penitenciario “El Milagro” del departamento de La Libertad. En donde se dio una conversación entre el entrevistador y el personal que fue entrevistado, con el fin de intercambiar información y a través de las respuestas brindadas se obtuvo datos relevantes que finalmente permitió realizar el análisis de datos.

El instrumento que se uso fue la guía de entrevista, la cual estuvo compuesta de 07 preguntas vinculadas a los beneficios penitenciarios y la influencia que causa en los problemas intracarcelarios en el establecimiento penitenciario ubicado en la ciudad de Trujillo.

3.6 Procedimiento

La técnica de la entrevista se desarrolló de forma directa entre el entrevistador y el entrevistado, para fines productivos en la investigación dicha entrevista se aplicó a los funcionarios y profesionales involucrados con el tema investigado, especialistas en la materia de beneficios penitenciarios de INPE.

A través de la recolección de datos se logró obtener todos los datos pertinentes para transformar e información, esto también fue posible a través de las entrevistas realizadas al personal involucrado con los internos del mencionado centro penitenciario.

Posteriormente para el análisis de datos se utilizaron todos los datos recolectados, referidos a los beneficios penitenciarios y la evaluación y evolución de la conducta del interno luego de haberles concedido dichos beneficios, además el mencionado análisis se desarrolló en base a las respuestas obtenidas de la entrevista que se realizó.

3.7 Rigor científico

Los instrumentos antes de ser aplicados, fueron validados correctamente por criterio de especialistas, en la determinada línea de la presente investigación la cual se desarrolló en la materia penal. Porque el instrumento es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción, y se cumple con el criterio de transferibilidad. (Hernández, 2014).

3.8 Método de análisis de información

El análisis cualitativo de la información recolectada que se tuvo a disposición, se llevó cabo de forma directa con el escenario estudiado, los datos de las entrevistas como del análisis directo de los datos que se dedujeron de la información recolectada; cuando se designó, lo antes mencionado se dio haciendo uso de la deducción de datos, la presentación y posteriormente la elaboración y verificación de conclusiones; todo esto ha sido plasmados en las tablas, con su respectivo análisis.

3.9 Aspectos éticos

A lo largo de esta investigación fue menester no dejar de lado las responsabilidades éticas y legales, puesto que escaparía uno de los objetivos fundamentales de la presente y cualquier otra investigación de esta índole.

La investigadora, analizó los costes y las consecuencias de la citada investigación con la intención de proteger los derechos de los que intervinieron en este estudio. Por lo tanto, se dio un respeto óptimo e íntegro a la información de dicho documento de forma confidencial, por lo mismo no se colocó el nombre a los participantes que colaboraron en el instrumento planteado. Por último, cabe recalcar que la presente investigación ha respetado también, tanto los lineamientos metodológicos como el derecho de autor cumpliendo de esta manera con los parámetros establecidos por la universidad Cesar Vallejo, de este modo no existe plagio o copias de la presente investigación, usando con ese fin el manual APA y a su vez la utilización del programa anti-plagio TURNITIN.

IV. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se consignó como **objetivo general**, **establecer si Influye la aplicación de beneficios penitenciarios en la disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario “El Milagro”**; por lo tanto con el fin de generar aclaraciones, fueron planteadas preguntas en función a este objetivo, a través de una entrevista la cual fue realizada entre los meses de mayo y julio del presente año, al personal administrativo en el respectivo recinto penitenciario.

Tabla N° 01: Respuestas a la primera pregunta, sobre los beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios del código de ejecución penal son los adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
No debido a que actualmente hay muchas restricciones para acceder a los beneficios penitenciarios, inclusive hay delitos que no tienen beneficios penitenciarios lo que ocasiona hacinamiento en los penales.	si, son una salida valiosa ante el hacinamiento y demás problemas carcelarios, ya que considero que hay internos que demuestran al tratamiento y piden una oportunidad a la sociedad para demostrar que pueden reinsertarse adecuadamente, muchos de estos internos cumplen los requisitos formales, pero se les	si, considero que son adecuados.

	<p>niega o se les declara improcedente porque los jueces en su mayoría no dan beneficios penitenciarios, así tenga el interno informes psicológico y social favorables.</p>	
--	---	--

Interpretación:

Desde la perspectiva de los tres psicólogos entrevistados, se puede apreciar que dos de ellos, concuerdan en que los beneficios estipulados en el código de ejecución penal, son los idóneos, pues los catalogan como un medio para la disminución de problemas carcelarios, ejemplificando el problema del hacinamiento que se presenta en mayor magnitud en su centro de labores; por otro lado la posición de primer psicólogo entrevistado, alude que los beneficios otorgados por el código mencionado en líneas anteriores, no colabora con la disminución de los problemas que se exhiben, sin embargo, la postura de los tres entrevistados, concluyen que estos beneficios no cumplen su objetivo.

Tabla N° 02: Respuestas a la segunda pregunta, sobre la implementación de beneficios penitenciarios, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿Qué beneficios cree usted que deben implementarse en el código de ejecución penal para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Deberían ampliarse los beneficios para los delitos a que actualmente están restringidos con el Tráfico Ilícito de Drogas.	Considero que los beneficios deberían darse a partir de 2/3 (dos tercios) de la pena, así ellos demuestran quien realmente tienen interés en el tratamiento y quienes no, lo cual a los profesionales nos permite observar el progreso o regresión de su conducta.	Deberían haber beneficio por redención del trabajo, beneficio por buen comportamiento y adherencia al tratamiento.
<p>Interpretación:</p> <p>Por lo expuesto por los entrevistados, se observa que los tres tienen una opinión unánime en cuanto a que, si deberían implementarse o modificarse alguno de los beneficios penitenciarios.</p>		

Tabla N° 03: Respuestas a la tercera pregunta, sobre los obstáculos para la concesión de beneficios penitenciarios, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿cuáles considera que son los obstáculos por los cuales no se conceden los beneficios penitenciarios solicitados por los internos?		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
El pago de reparación civil, dificultad para conseguir un contrato de trabajo y un domicilio en la ciudad donde está recluido (muchos internos provienen de otras ciudades), requisitos que son solicitados por el Poder Judicial y Ministerio Público.	Situación de corrupción en el INPE, fiscalías y juzgados. Pocos profesionales para la población penitenciaria que cada vez va en aumento, esto ocasiona que no podamos dar seguimiento a toda la cobertura del tratamiento a los internos, tenemos cada psicólogo a cargo 800 internos aproximadamente.	El principal obstáculo es la carencia de profesionales que existen en los centros penitenciarios ya que no se puede llevar un tratamiento completo para poder realizar la ecuación a los internos y por ende los jueces observan esa situación y en muchos casos niegan los beneficios penitenciarios.
Interpretación: Los entrevistados consideran, que son muchas las circunstancias que obstaculizan la posibilidad de conceder un beneficio al interno solicitante, entre las cuales rescatan, verbigracia, la situación de corrupción de los administrativos, carencia de personal profesional, entre otros.		

Tabla N° 04: Respuestas a la cuarta pregunta, sobre los problemas intracarcelarios, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿cuáles son los principales problemas intracarcelarios que presentan los internos en este establecimiento penitenciario?		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
El hacinamiento, problemas de salud (Tuberculosis, VIH, COVID 19), falta de espacios para talleres de trabajo y de tratamiento psicológico y social, farmacodependencia.	Hacinamiento es el principal problema, cada vez hay más ingresos al penal y las penas más duras, en celdas de 8 personas duermen 20 aproximadamente. Problemas de salud y el tópico no se abastece en medicamentos y personal, más aún por la pandemia del covid-19. Actualmente no cuentan con visitas familiares (no tienen soporte familiar físico).	Problemas de salud; sobrepoblación penitenciaria; falta de personal de tratamiento, problemas de conducta y alteración emocional por encontrarse en prisión y consumo de drogas.
Interpretación:		
El personal cuestionado, manifiesta que existen diversos problemas intracarcelarios que aquejan al establecimiento penitenciario y por consiguiente a los internos que permanecen cumplimiento condena dentro de este, entre los cuales se observan los problemas de salud (Tuberculosis, VIH, covid 19), problemas de conducta y alteraciones emociones por estar reclusos, consumo de drogas (fármaco dependencia), y principalmente el hacinamiento, todos los antes mencionados se han desencadenado debido a la falta de espacios tanto para la convivencia entre internos como para la habilitación de talleres de trabajo		

y tratamiento psicológico, asimismo el tópicos no se abastece tanto en personal médico como en medicamentos, mucho más actualmente que se vienen enfrentando a la pandemia por el covid 19, debido a ello no se están aceptando las visitas de familiares, lo que dificulta contar con soporte emocional, a través de la visitas familiares que los internos recibían.

Tabla N° 05: Respuestas a la quinta pregunta, sobre el beneficio de visita íntima, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

<p>Pregunta: Considera Ud. ¿qué el beneficio de visita íntima ha permitido disminuir los índices de problemas de sexualidad de los internos del establecimiento penitenciario el milagro?</p>		
<p>Entrevistado N° 1</p>	<p>Entrevistado N° 2</p>	<p>Entrevistado N° 3</p>
<p>En el penal de varones antes de pandemia, los internos mantenían contacto físico con sus parejas los días de visita, debido a ello se observa al interior de los pabellones un ambiente de calma.</p>	<p>En el penal de varones no se aplica el beneficio de visita íntima ya que quienes tienen pareja ingresa como esposa o conviviente los días sábados (visita femenina), y tienen los internos intimidad con sus parejas ese día, sin necesidad de cumplir todos los requisitos que implica.</p> <p>En el penal de mujeres ellas si acceden al beneficio de visita íntima, quienes tienen un “venusterio” donde pasan su visita.</p>	<p>La. Visita íntima no es un beneficio penitenciario, es un derecho que tienen los internos. Así mismo no ayuda a solucionar problemas de índole sexual.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>Si bien es cierto en los entrevistados, comentan que el beneficio de visita íntima no es considerado como tal en el establecimiento penitenciario, debido a que los internos cuentan como derecho, las visitas programadas los días sábados, en donde se les permite mantener contacto físico con sus esposas, parejas o convivientes, sin necesidad de cumplir los requisitos que establece el beneficio</p>		

como tal, además aportar que realizar estos actos ha permitido se observe consecutivamente un ambiente de calma al interior de los pabellones y consecuentemente evita y soluciona los problemas de índole sexual.

Tabla N° 06: Respuestas a la sexta pregunta, sobre el beneficio de salida anticipada, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: Considera Ud. ¿qué el beneficio de salida anticipada disminuye el hacinamiento del establecimiento penitenciario el milagro?		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
Los beneficios penitenciarios otorgados por el poder judicial disminuyen el hacinamiento en el penal, aunque es mínimo el porcentaje de beneficios penitenciarios otorgados actualmente.	Sí, pero se deben respetar los requisitos y en caso el interno los cumpla se le conceda, ya que muchas veces el interno tiene la ilusión de salir en libertad con un beneficio, una, dos hasta tres veces lo intentan y le siguen negando es aquí donde el interno se frustra o entra en depresión.	Si, considero que ayuda mucho a disminuir la sobrepoblación ya que existen muchos internos con condenas cortas y delitos menores que pueden gozar de este beneficio.
<p>Interpretación:</p> <p>La postura de los participantes concuerda, indicando que efectivamente a concederse el beneficio de salida anticipada, se permite reducir la población de internos recluidos en el establecimiento penitenciario, los cual generaría que disminuya potencialmente el hacinamiento dentro de este, pero simultáneamente opinan que si bien es cierto por la coyuntura que se viene desarrollando la aplicación de este entre otros beneficios es mínima, además sugieren que la evaluación de los requisitos deben ser rigurosa y correcta, porque se observan casos, en donde los internos están aptos para acceder a este beneficio, pero pese a ello no se les concede y al ser continuo desacierto estos muestran depresión de la mano con sentimientos de frustración.</p>		

Tabla N° 07: Respuestas a la séptima pregunta, sobre el beneficio de redención de pena por trabajo y educación, aplicada a los psicólogos del establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿el beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación permite una disminución de los problemas de motines y las evasiones en el establecimiento penitenciario el milagro?		
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2	Entrevistado N° 3
El trabajo y educación en el trabajo disminuye problemas de motines y evasiones en el penal en un porcentaje mínimo.	Sí, ya que el trabajo y la educación les va a permitir mantener su mente y cuerpo ocupados, pensando en producir o estudiar, les permite adquirir nuevos conocimientos y hasta alejarse de las drogas.	No, considero según mi experiencia laboral en el centro penitenciario, que dicho beneficio si permite la disminución de ciertos problemas carcelarios.
<p>Interpretación:</p> <p>De lo expuesto, se analiza que la repercusión que tiene el beneficio de trabajo y educación permite una disminución en los problemas de motines y evasiones generados por los internos, por la razón que a través de este beneficio, se permite al interno mantener su mente y cuerpo ocupado de forma productiva, ocasionando además que estos aparte de adquirir nuevos conocimientos, se alejen del consumo de drogas, pese a ello, de lo referido anteriormente puede evidenciarse de reflejarse en un porcentaje mínimo y en el peor de los casos no se muestra ventajas.</p>		

Tabla N° 08: Respuestas a la primera pregunta, sobre los beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios del código de ejecución penal son los adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Los beneficios penitenciarios ya están reglamentados; pero estos se conceden en una mínima proporción y en muchos delitos están prohibidos su concesión. La autoridad judicial es muy implacable en la evaluación de una petición de beneficio penitenciario.	Si son adecuados, sin embargo, no es lo suficiente, sobre todo, cuando en la práctica está muy restringido, incluso prohibido para algunos tipos penales.
<p>Interpretación: Los entrevistados coincidieron que los beneficios reglamentados son los apropiados.</p>	

Tabla N° 09: Respuestas a la segunda pregunta, sobre la implementación de beneficios penitenciarios, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿Qué beneficios cree usted que deben implementarse en el código de ejecución penal para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
<p>Los beneficios penitenciarios están establecidos, pero estos no se dan porque es una respuesta de la inseguridad social en el caso de los delitos contra el patrimonio- robo agravado, y otros delitos como tenencia ilegal de armas de fuego, el poder judicial no concede beneficios por el temor de que reincidan.</p>	<p>No se requiere que se implemente más beneficios, basta con los que tenemos, realmente hay una multitud de internos que no deben egresar, como también hay otro grupo que ya no debería estar en el penal, todo descansa en la buena decisión del órgano jurisdiccional.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>Como se observa en la tabla, ambos entrevistados concuerdan, con que no se deben implementar más beneficios de los que ya están regulados, ya que cumplen una función equilibradora entre los reos que deben permanecer y aquellos a quienes les memorizar con la condena dictada</p>	

Tabla N° 10: Respuestas a la tercera pregunta, sobre los obstáculos para la concesión de beneficios penitenciarios, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿cuáles considera que son los obstáculos por los cuales no se conceden los beneficios penitenciarios solicitados por los internos?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
<p>No se conceden como repito como una respuesta de la sociedad ante el incremento de la delincuencia. La opinión pública a través de los medios periodísticos se ha formado una idea- valida por supuesto- de que liberar a una persona a través de un beneficio penitenciario, es liberarlo para que siga cometiendo delitos (en el caso de los delitos anteriormente señalados).</p>	<p>Que, los medios probatorios (indiciarios), no generan convicción en el juzgador. Las condiciones de sobrepoblación y escaso número de profesionales para un tratamiento adecuado hacen difícil lograr los objetivos de tratamiento. En otras palabras, no están en condiciones de readaptación social positiva, en su mayoría. Inclusive, no sería raro, encontrar expedientes de beneficios con informes cuyos contenidos sea maquillado. Ingrata realidad.</p>
<p>Interpretación: Ahora bien, los entrevistados refieren que los obstáculos por los cuales, no se logra conceder o proceder con la confirmación de la solicitud para aplicar algún beneficio penitenciario varían entre la presión social y los escasos de personal profesional destinado al tratamiento resocializadores.</p>	

Tabla N° 11: Respuestas a la cuarta pregunta, sobre los problemas intracarcelarios, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿cuáles son los principales problemas intracarcelarios que presentan los internos en este establecimiento penitenciario?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Hacinamiento, falta de talleres laborales o productivos, no hay infraestructura para desarrollar terapias grupales o individuales, establecimiento construido como depósito sin prever que deben poseer infraestructura para desarrollar tratamiento penitenciario.	Hacinamiento (sobrepoblación), precaria atención de salud, falta de talleres para trabajo penitenciario, etc.
<p>Interpretación:</p> <p>Se concluye en base a la opinión de los entrevistados, que el principal problema que se evidencia en el recinto penitenciario, es el hacinamiento, posterior a esto se desencadenan otros problemas como es la limitada atención médica, por falta de personal especializado, además a esto la suma la desventaja infraestructural, por falta de espacios en los cuales se podrían desarrollar los talleres para trabajo y tratamiento, denominan por tales causales que el centro penitenciario se convirtió en un “depósito humano”.</p>	

Tabla N° 12: Respuestas a la quinta pregunta, sobre el beneficio de visita íntima, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: Considera Ud. ¿qué el beneficio de visita íntima ha permitido disminuir los índices de problemas de sexualidad de los internos del establecimiento penitenciario el milagro?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
El beneficio penitenciario de visita íntima no se da en el establecimiento penitenciario. La visita femenina ordinaria (días sábados) es la que sule o reemplaza dicha figura normativa.	En el penal de Trujillo, no se pone en práctica la visita como beneficio, el ingreso sin más trámite que registro de visitantes que sean familiares directos; y obviamente ello evita el incremento de la homosexualidad.
<p>Interpretación:</p> <p>Los entrevistados manifiestan al respecto, que en el penal no se aplica este beneficio como tal, puesto que cuenta con visitas los días sábados con facilidad, sin necesidad de realizar previamente aun tramite o cumplir algún requisito. Aluden además que a través de esta práctica se evita el incremento de la homosexualidad.</p>	

Tabla N° 13: Respuestas a la sexta pregunta, sobre el beneficio de salida anticipada, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: Considera ud. ¿qué el beneficio de salida anticipada disminuye el hacinamiento del establecimiento penitenciario el milagro?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
<p>La salida anticipada, entiéndase beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional además de cumplimiento de la condena con redención, es un mecanismo que repercute en una mínima disminución de la población penal.</p>	<p>Por supuesto que sí, toda libertad anticipada es una esperanza para reducir la sobrepoblación, sin descuidar la seguridad ciudadana.</p>
<p>Interpretación: En sus manifestaciones ambos concuerdan, que todo beneficio que permita una libertad previa a la consignada en sentencia, es un aporte esencial y esperanzador para la reducción de sobrepoblación que presenta el recinto penitenciario, aunque también determinan que esta disminución se presenta en cifras reducidas, pero no insignificantes.</p>	

Tabla N° 14: Respuestas a la séptima pregunta, sobre el beneficio de redención de pena por trabajo y educación, aplicada a los abogados encargados del área legal en el establecimiento penitenciario el milagro.

Pregunta: ¿el beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación permite una disminución de los problemas de motines y las evasiones en el establecimiento penitenciario el milagro?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
<p>En el establecimiento penitenciario no han existido motines en los últimos 9 años. Las fugas en los últimos 10 años no pasan de 06 internos. El beneficios de redención de pena trabajo o estudios es una forma de que la población penal este ocupada aprendiendo un oficio o desarrollando lo aprendido en los talleres productivos (cerámica, carpintería, zapatería, etc.)</p>	<p>Pueda o tal vez no, disminuir los motines o evasiones, porque estas tienen otras motivaciones, otros intereses. Las fugas, evasiones o motines no siempre son porque no estén trabajando, sino, por ejemplo, por el tiempo de condena que tiene el interno, entonces ellos tienden a buscar la forma de fugarse, incluso a través de talleres de trabajo; y de esta forma ven las posibles fugas.</p>
<p>Interpretación:</p> <p>La postura de ambos entrevistados, no es semejante, el primero hace referencia que los últimos años no han existido motines y que en las fugas registradas los 10 últimos años, no pasaron de 06 internos. Por otro lado, la segunda parte cuestiona este beneficio, basando su postura en que las evasiones, motines y fugas no se dan porque los internos no cuenten con el beneficio como tal, sino que utilizan este beneficio como una excusa para localizan un modo de fuga, porque su periodo de condena es extenso.</p>	

V. DISCUSIÓN:

En consideración **al objetivo específico N° 1**; en la tabla 01, se tiene lo comentado por parte de los psicólogos, los cuales concluyeron que los beneficios penitenciarios no cumplen su objetivo, debido a que hay muchas restricciones para acceder a estos, y que pese a que los internos cumplen con los requisitos para que se les pueda conceder tales, estos no son tomados en cuenta en la evaluación y decisión que presentan los jueces; por el contrario, en la tabla 08, se presentó la opinión por parte de los abogados entrevistados, quienes refirieron que los beneficios penitenciaros reglamentados son los apropiados, pese a que en la praxis se encuentra limitados para ciertos delitos y su concesión es mínima en los otros restantes, esto último se da por el análisis riguroso e inexorable que realiza la autoridad judicial competente de los otorgamientos. Esto último se corrobora, con lo que concluyó Pagan (2018), el cual menciona que el motivo por el cual se puede observar mejoras en la conducta de los privados de libertad, se sustenta en que ellos perciben a los beneficios penitenciarios como un estímulo, lo cual permite que para acceder a estos eviten tener un comportamiento alterado, lo cual posibilita a acceder y sean concedidos los beneficios solicitados.

Por otro lado en la tabla 02, los psicólogos concordaron que, si deberían implementarse o modificarse alguno de los beneficios penitenciarios, alegando que deben generar una regulación para que los antes mencionados puedan aplicarse en los casos de tráfico ilícito de drogas, además que estos deben concederse en el trayecto de dos tercios de cumplida la pena impuesta, con la finalidad de que se pueda evidenciar en las observaciones, progreso y regresión de la conducta de los internos; contraria a la anterior posición está la de los abogados entrevistados (tabla 09) , quienes coincidieron en que no se deben implementar más beneficios de los que ya están regulados, teniendo como argumento que existe una multitud de internos que no deben egresar, y esto se equilibra al encontrar internos que ya no deberían permanecer en el establecimiento penitenciario, sin embargo acotan que lo antes mencionado se lleva a cabo debido, a la alarma por la parte de las autoridades al momento de aprobar las solicitudes, por la reincidencia que presentan los internos a quienes se les fueron concedidos los beneficios. Empero, no se avala esta última opinión, pues si bien es cierto no se debería realizar una

implantación de nuevos beneficios penitenciarios, debido a que los ya estimulados cumplen un rol determinado, pero si se debería modificar los fundamentos para otorgar estos, y de esa manera evitar que los internos reincidan de manera problemática y en el peor de los casos delictivamente.

Para concluir con la opiniones basadas en el objetivo inicialmente mencionado, los psicólogos entrevistados estimaron (tabla 03), que son muchas las circunstancias que obstaculizan la posibilidad de conceder un beneficio penitenciario al interno solicitante, ejemplifican, que algunos de los motivos es el pago de la reparación civil, un contrato de trabajo y contar con un domicilio estable en esta situación, esto se da debido a que la mayoría de los reclusos no son natos de este departamento, y al ser estos requisitos obligatorios en la asignación de algunos de los beneficios, conceder estos queda imposibilitado; otros de los fundamentos mencionados es el estado de corrupción que se manifiesta en el INPE, fiscalías y juzgados, lo que genera la alteración en el correcto desarrollo de sus funciones. Precisaron finalmente, que la falta de personal profesionales encargados del área de disciplina y tratamiento de reinserción no hacen viable que el interno, pueda tener un culminar de forma exitosa sus procesos de mejoramiento y progresión; debido a que no se logra realizar un ininterrumpido seguimiento para brindar un pronto y apropiado informe de cada interno. Ahora bien, los abogados entrevistados (tabla 10), refirieron que los obstáculos por los cuales, no se logra conceder o proceder con la confirmación de la solicitud para aplicar algún beneficio penitenciario es por la carga de la opinión social, la cual demuestra el temor, debido a que vinculan la liberación en base a la concesión del beneficio solicitado, con la continuidad de los delitos cometidos; mencionaron también que la falta de profesional derivados a los tratamiento resocializadores evidencia sobrepoblación de internos, a consecuencia de esto se presencian resultados negativos en los informes brindados, y en el peor de los casos un manejo alterado en las conclusiones; en ambas opiniones se rescata la mención sobre la falta de personal profesional, el cual cumple una función fundamental en la reinserción de cada interno, y al no poder realizar su labor correctamente por el exceso de internos derivados a cada uno, lo cual imposibilita obtener resultados acertados en los informes solicitados para la aprobación de los beneficios penitenciarios solicitados. Posteriormente al comparar lo antes indicado, esta información se corrobora con las conclusiones plasmadas por Chipana y

Villanueva (2018), en su tesis “Análisis de la problemática de la rehabilitación del interno en la ejecución penal”, en la cual indicaron como aporte final, que en la actualidad el procedimiento que determina la reinserción del interno se desarrolla a través de variados programas dedicados a la modificación de la conducta del interno, así como su comportamiento, estos programas en su oportunidad deben complementar el desarrollo de habilidades blandas, el autocontrol emocional y las destrezas laborales sin embargo tales mencionados no se logran llevar concluir del todo, por la falta de profesionales destinados para estos programas.

En relación al **objetivo específico N° 2**, se analizó lo brindado por los entrevistados (tabla 4 y 11), teniendo como resultado que todos coincidieron, que entre los principales problemas se observan: la limitada atención médica por falta de personal especializado y medicamentos, a esto se desencadenan otros como son problemas de salud (Tuberculosis,VIH,etc.), mucho más actualmente que se vienen enfrentando a la pandemia por el covid19; problemas de conducta y alteraciones emociones por estar reclusos, además debido a esta pandemia no se están aceptando las visitas de familiares, lo que dificulta contar con soporte emocional, a través de la visitas familiares que los internos recibían; también se presenta el problema de consumo de drogas (fármaco dependencia); debido a la falta de espacio se desglosan dos problemas cruciales, primero que no se pueden desarrollar los talleres de trabajo y tratamiento psicológico para los reclusos, segundo que esta precariedad en espacios genera el hacinamiento, y por lo tanto no se puede llevar a cabo una convivencia armoniosa como, infieren finalmente que tales causales han convertido al centro penitenciario en un “deposito humano”. Estas versiones se respaldan con el resultado presentado por Llontop (2017), el cual indicó que los establecimientos penitenciarios no constituyen un lugar conveniente para que el sentenciado se pueda rehabilitar; debido a que son lugares con un alto porcentaje de violencia y además los derechos de aquellos no son respetados, otro factor fundamental que impide la mejora en el comportamiento de los reos es el estado crítico en el que se encuentran las cárceles.

En cuanto al **objetivo específico N° 3**, Small (2008), remarcó e hizo hincapié en lo imprescindible de la existencia de los beneficios penitenciarios, ya que no

solamente derivarían un ambiente armonioso o pacífico en su centro penitenciario, sino que, ayudarían al proceso de sanación en la relación del delincuente-resocialización, de esta manera se evitaran efectos perjudiciales en las complejas y largas estadías en prisión y la mejoría de la crítica situación nociva de hacinamiento carcelario; entonces se debe entender a dichos beneficios como a suerte de gracia, incentivo o premio otorgado al interno, lo cuales actúan para acortar o minimizan en cierta medida el cumplimiento de sus respectivas penas dictadas al personalizarse en el proceso del interno variadas características que evidencien su esperada rehabilitación. Por ende, al analizar las experiencias brindadas por los entrevistados (tablas: 05, 12), estas corroboran tal descripción, primero manifestaron que si bien el beneficio de visita íntima, no es considerado como tal pues no es necesario cumplir con una serie de requisitos para aplicarlo de ese modo, puesto que los internos tienen el derecho de recibir visitas los días sábados entre las cuales, puedes estar su pareja, conviviente o esposa, y efectivamente la aplicación de esta medida ha permitido que el dicho recinto carcelario se visualicen sucesivamente un resultado positivo en cuanto a los problemas sexuales, no tal solo solucionándolos sino también evitando estas contrariedades de índole sexual que se presentaban con anterioridad, lo que genera además un entorno aplacible dentro de los pabellones, Además refirieron que a través de esta práctica se evita el incremento de la homosexualidad.

Luego, tal como se refleja en la tablas 06 y 13, los entrevistados coinciden en que aquellos beneficio como son la salida anticipada, liberación condicional o semilibertad, producen una vez asignados resultados asertivos, pese a que en la práctica la aplicación de estos beneficios no se ejercen continuamente, los entrevistados refieren que existen casos en los que se debió aprobar la solicitud de otorgamiento, sin embargo, todos afirman que todo beneficio que permita un salida previa, permitirá evidenciar disminución en los problemas, claro está que no a un nivel alto, pero aun así la mínima reducción de las cifras, como por ejemplo la de hacinamiento, es optimista y además significativa.

Finalmente, Small (2001), asume que el beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación, es un tipo de beneficio que transforma en un mecanismo adecuado coadyuvante al tratamiento del interno, aclarando que lo estimula a la educación y al trabajo, consolidando estas dos actividades como pilares

primordiales o básicas de la rehabilitación, soportándose en la disciplina. Esto se refleja en la posición mayoritaria de los entrevistados (tabla 07, 14), quienes expresaron que la aplicación de este beneficio en cuestión hace posible que los internos a quienes se les concede desempeñar una serie de actividades laborales o educativas, como consecuencia los mantenga ocupados y consecuentemente permite una disminución en los problemas de motines y evasiones generados por los internos, aunque esto se genere en una mínima proporción.

VI. CONCLUSIONES

1. El conceder beneficios penitenciarios, repercute en la mejora del comportamiento de los privados de libertad y por ende en la disminución de los problemas intracarcelarios que se presentan en el recinto penitenciario, esto se manifiesta pese a que no se desarrolla correctamente el tratamiento penitenciario, la disminución de los principales problemas se presencia, si bien es cierto en porcentajes mínimos, pero crea expectativas de mejora.
2. La correcta aplicación y concesión de los beneficios penitenciarios, genera que los objetivos de reinserción social y reeducación, se lleve a cabo, por lo tanto, no amerita que se regulen o se aumenten.
3. Algunas de las causas por las que no se logra obtener el beneficio penitenciario solicitado, es debido a la repercusión que pueda tener en el reo y la influencia social. A esto se suma la falta de personal profesional especializado, lo que genera que se interrumpa o retrase la realización de los correctos y oportunos tratamientos de reinserción de los internos.
4. Entre los beneficios penitenciarios y los problemas intracarcelarios, existe una relación fundamental, debido a que a través de la disposición de los primeros genera resultados productivos en los segundos.

VII. RECOMEDACIONES

1. Se debe incrementar el debido personal profesional en todas las áreas pertinentes y carentes de esto, con la finalidad de brindar el seguimiento a cada interno que recibió el beneficio solicitado, de esa forma se logrará celeridad en los informes y realización de oportunos tratamientos según la necesidad presentada.
2. Se debe generar informes anexados a las carpetas de los reos beneficiados, con relación al seguimiento posterior al otorgamiento del beneficio penitenciario solicitado del reo, en base a la conducta desarrollada posteriormente concedido el incentivo, de tal manera que sirva de antecedente en caso se presente nuevamente una solicitud; lo que dará la posibilidad a un correcto, estricto y oportuno tratamiento penitenciario.
3. Se recomienda ser estrictos y cautelosos en la realización de los informes con relación a la concesión del beneficio penitenciario solicitado, de esta forma no se hará una mala práctica atribuyendo a un reo el beneficio que no corresponde o merezca y de esa manera no se generará reincidentes carcelarios.
4. Con el fin de que se realice el tratamiento progresivo en cada reo, se debe habilitar espacios en la infraestructura del establecimiento, para que de esa forma se logren desarrollar los talleres de educación y trabajo, para que el reo mantenga su tiempo ocupado de forma productiva, y aumentando los niveles de mejoramiento que se presentan, pese a que en la actualidad no se llevan a cabo de forma apropiada.
5. En los casos de aquellos reos que solicitaron de forma correcta y cumpliendo todos los requisitos para la concesión de los beneficios penitenciarios, se debe realizar un correcto y oportuno análisis, por parte de las autoridades competentes para acceder o denegar tales peticiones.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 8- 2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del año 2011.

Acuerdo Plenario N° 2-2015/CJ-116, de fecha 02 de octubre del año 2015.

Añaños-Bedriñana, Fanny; García-Vita, María del Mar (2017). Definiendo la prisionalización en reclusas: un análisis socioeducativo desde el desarrollo humano. Obtenido de:

<http://congreso.us.es/pedsoc17/papers/linea%203/PDF/L303.pdf>.

Blossiers, J. (2000). Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima, Perú: Editora Jurídica Sevillano.

Campos, E. (2020). *Crisis en las cárceles del Perú. Pasión por el Derecho*. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/crisis-carceles-peru-edhin-campos-barranzuela/>.

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>.

Chipana, L. y Villanueva, K. (2018). Análisis de la problemática de la rehabilitación del interno en la ejecución penal. (Tesis para optar el título profesional de abogado).

Decreto Legislativo N° 654. (1991). Código de ejecución penal. Lima, Perú: Jurista Editores.

Echeverri-Vera, J. A. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Pensando Psicología*, 6(11), 157-166. Obtenido de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/375>.

Fernández, J. (2001). Manual de derecho penitenciario. Universidad de Salamanca, Salamanca, Madrid, España: Colex.

Fernandez, F. (2018, 24 de septiembre). Hacinamiento en el penal El Milagro es de un 220%. *Diario Correo*. Obtenido de: <https://diariocorreo.pe/edicion/libertad/hacinamiento-en-el-penal-el-milagro-es-de-un-220-843513/>.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (sexta edición). México D.F., México: Mc Graw-Hill.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). Perú: Primer censo Nacional Penitenciario 2016- perfil de la población penal. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario (2019). Informe Estadístico. Lima, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). (primera edición). Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria. Lima, Perú: Punto&Grafía S.A.C.
- Llontop, F. (2017). Los beneficios penitenciarios extracarcelarios y su incorrecta aplicación en los delitos de robo agravado, en el distrito judicial de Lambayeque (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad De Huánuco, Huánuco, Perú.
- Mapelli, B. (2005). Las consecuencias jurídicas del delito. (quinta edición). Madrid, España: Civitas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario. Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). Manual de Beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. (primera edición). Lima, Perú: ABC.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2008). Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria. Lima, Perú.
- Milla, D. (2013), la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú. Alcalá, Madrid, España: servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Meini, I. (2004), Aplicación temporal de la ley penal y beneficios penitenciarios. Lima, Perú: Revista actualidad jurídica.
- Musto, C., & Trajtenberg, N. (2011). Prostitución y trabajo sexual: el estado de arte de la investigación en Uruguay. Revista de Ciencias Sociales, 24 (29), 138-156. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4536/453644790008.pdf>

- Neuman, E. (1984). *Victimología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Pagan, Y. (2018). *Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2015-2016*, (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Peralta, M. y Valverde, N. (2004). *El interno y el mundo exterior: beneficios penitenciarios*. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña, M. (2017). *El fenómeno de prisionización en el establecimiento penitenciario San Pedro de San Juan de Lurigancho, 2017* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Rivera, F. (2018). *Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo- Junín-2017*, (Tesis para optar título profesional de abogado). Universidad de Huánuco, Lima, Perú.
- Ruiz, M.; Santibáñez R. (2014). *Prisión, drogas y educación social*. España, Barcelona: Educación Social. *Revista de Intervención Socioeducativa*, 57, p. 118-134.
- Ruiz, J. y Cols. (2008). *Un Estudio Longitudinal y Comparativo sobre la Adaptación Psicosocial a Contextos Carcelarios*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 61-72. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/3150/315024785007.pdf>
- Small, G. (2001). *Los Beneficios Penitenciarios en el Perú*. Lima, Perú: BLG.
- Small, G. (2006). *Situación carcelaria del Perú y beneficios penitenciarios*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Small, G. (2008). *Cuestiones actuales del sistema penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Ara Editores.
- Solís, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria*, Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tantaleán, R. (2015). El Alcance de las Investigaciones Jurídicas, publicado en Derecho y Cambio Social. Obtenido de: <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>.

Varela, O. (s/f). Algunas Reflexiones Sobre Motines Carcelarios. Obtenido de: <http://psicologiajuridica.org/psj238.html>

Zaffaroni, E. (2000). Manual de Derecho Penal- parte general. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E. (2006). Manual de Derecho Penal- parte general. (segunda edición). Buenos Aires, Argentina: Ediar

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Operacionalización de variables

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Los beneficios penitenciarios y su influencia en la disminución de problemas intracarcelarios del interno en el establecimiento penitenciario "el milagro"	¿Influye la aplicación de beneficios penitenciarios en la disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario "El Milagro"?	¿Luego de aplicación de los beneficios penitenciarios otorgados, existe disminución de problemas intracarcelarios?	Determinar si influye la aplicación de beneficios penitenciarios en la disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario "El Milagro"	<ul style="list-style-type: none"> -Identificar la importancia y limitaciones que presentan los beneficios penitenciarios. -Establecer cuáles son los principales problemas intracarcelarios que aquejan en el establecimiento penitenciario estudiado. -Analizar los beneficios penitenciarios en relación a los problemas intracarcelarios. 	<ul style="list-style-type: none"> -Aplicación de beneficios penitenciarios. -Disminución de problemas intracarcelarios de los internos del establecimiento penitenciario "El Milagro". 	<ul style="list-style-type: none"> -Impacto en los problemas intracarcelarios del interno posterior a la aplicación de beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciario "El Milagro". - Índice de disminución de problemas intracarcelarios del interno en establecimiento penitenciario "El Milagro".

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos y validez de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Mi nombre es **INGRID BARRETO BIZIK**, estudiante en la escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. En mi calidad de estudiante me encuentro realizando una investigación la cual lleva por título: **LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU INFLUENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE PROBLEMAS INTRACARCELARIOS DEL INTERNO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “EL MILAGRO”**. Agradezco de antemano su buena disposición por colaborar con la presente investigación.

ENTREVISTADO: _____

FECHA DE ENTREVISTA: _____

CARGO: _____

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera ud. que los beneficios penitenciarios del código de ejecución penal son los adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?

2. ¿Qué beneficios cree usted que deben implementarse en el código de ejecución penal para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?

3. ¿cuáles considera que son los obstáculos por los cuales no se conceden los beneficios penitenciarios solicitados por los internos?

4. ¿cuáles son los principales problemas intracarcelarios que presentan los internos en este establecimiento penitenciario?

5. Considera Ud. ¿qué el beneficio de visita íntima ha permitido disminuir los índices de problemas de sexualidad de los internos del establecimiento penitenciario el milagro?

6. Considera ud. ¿qué el beneficio de salida anticipada disminuye el hacinamiento del establecimiento penitenciario el milagro?

7. ¿el beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación permite una disminución de los problemas de motines y las evasiones en el establecimiento penitenciario el milagro?

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

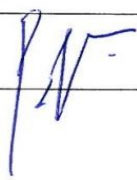
Recomendaciones:

..... "ninguna"

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Fernando Bernabe Port
Grado Académico	maestría
Mención	ciencias sociales
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Considera ud. que los beneficios penitenciarios del código de ejecución penal son los adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?			✓	
2.- ¿Qué beneficios cree usted que deben implementarse en el código de ejecución penal para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?			✓	
3.- ¿cuáles considera que son los obstáculos por los cuales no se conceden los beneficios penitenciarios solicitados por los internos?			✓	
4.- ¿cuáles son los principales problemas intracarcelarios que presentan los internos en este establecimiento penitenciario?			✓	
5.- Considera Ud. ¿qué el beneficio de visita íntima ha permitido disminuir los índices de problemas de sexualidad de los internos del establecimiento penitenciario el milagro?			✓	
6.- Considera ud. ¿qué el beneficio de salida anticipada disminuye el hacinamiento del establecimiento penitenciario el milagro?			✓	

7.- ¿el beneficio de trabajo y educación permite una disminución de los problemas de motines y las evasiones en el establecimiento penitenciario el milagro?			✓	
---	--	--	---	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

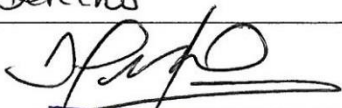
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<i>Matzenzo Mendoza Jhon</i>
Grado Académico	<i>Doctor</i>
Mención	<i>Derecho</i>
Firma	

JHON E. MATENZO MENDOZA
ABOGADO
CALL. N° 4578

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Considera ud. que los beneficios penitenciarios del código de ejecución penal son los adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?			X	
2.- ¿Qué beneficios cree usted que deben implementarse en el código de ejecución penal para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?			X	
3.- ¿cuáles considera que son los obstáculos por los cuales no se conceden los beneficios penitenciarios solicitados por los internos?			X	
4.- ¿cuáles son los principales problemas intracarcelarios que presentan los internos en este establecimiento penitenciario?			X	
5.- Considera Ud. ¿qué el beneficio de visita íntima ha permitido disminuir los índices de problemas de sexualidad de los internos del establecimiento penitenciario el milagro?			X	
6.- Considera ud. ¿qué el beneficio de salida anticipada disminuye el hacinamiento del establecimiento penitenciario el milagro?			X	

7.- ¿el beneficio de trabajo y educación permite una disminución de los problemas de motines y las evasiones en el establecimiento penitenciario el milagro?			x	
---	--	--	---	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

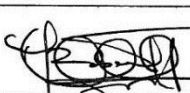
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

"Ninguno".

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rabanal Palacio, William.
Grado Académico	Magister.
Mención	Derecho Constitucional y DD.HH.
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Considera ud. que los beneficios penitenciarios del código de ejecución penal son los adecuados para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?			X	
2.- ¿Qué beneficios cree usted que deben implementarse en el código de ejecución penal para garantizar la disminución de problemas intracarcelarios?			X	
3.- ¿cuáles considera que son los obstáculos por los cuales no se conceden los beneficios penitenciarios solicitados por los internos?			X	
4.- ¿cuáles son los principales problemas intracarcelarios que presentan los internos en este establecimiento penitenciario?			X	
5.- Considera Ud. ¿qué el beneficio de visita íntima ha permitido disminuir los índices de problemas de sexualidad de los internos del establecimiento penitenciario el milagro?			X	
6.- Considera ud. ¿qué el beneficio de salida anticipada disminuye el hacinamiento del establecimiento penitenciario el milagro?			X	

7.- ¿el beneficio de trabajo y educación permite una disminución de los problemas de motines y las evasiones en el establecimiento penitenciario el milagro?			X	
---	--	--	---	--